

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 02-2009

Fecha de Ingreso: 27 de Febrero de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral de Ecuador, el Instituto Federal Electoral de México y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Cooperación Técnica en Materia Electoral.

Materia:

Partes: SG/OEA & Consejo Nacional Electoral de Ecuador & Instituto Federal Electoral de México

Referencia: Consejo Nacional Electoral de Ecuador & Instituto Federal Electoral de México

Fecha de Firma: 28 de enero de 2009

Fecha de Inicio:
Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Ecuador

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

SG/SAP-DECO- 89/09

2 de febrero de 2009

A: Sr. Dante Negro, Director, Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

De: Pablo Gutiérrez, Director, Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Asunto: Acuerdo original de cooperación con Ecuador

Adjunto al presente la versión original del Acuerdo de cooperación firmado con el Consejo Nacional Electoral de Ecuador y el Instituto Federal Electoral de México.



**ACUERDO
ENTRE**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ECUADOR

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

PARA

**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN MATERIA ELECTORAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Consejo Nacional Electoral de Ecuador (en adelante el CNE), representado por su Presidente, señor Omar Simón, el Instituto Federal Electoral de México (en adelante el IFE), representado por su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Director de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Quito, Ecuador, Dr. Antonio Aranibar

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el 12 de noviembre de 2008 la SG/OEA y el IFE firmaron un Convenio de Cooperación, en el cual se establecen los compromisos de ambas instituciones respecto de brindar asesoría y capacitación a los Estados miembros de la OEA, así como desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común

P

Que el 28 de septiembre de 2008, la mayoría de los electores que participaron el Referéndum sobre el Proyecto de nueva Constitución de la República de Ecuador se manifestó en favor de esta propuesta.

Que entre las nuevas disposiciones señaladas en la nueva Carta Magna ecuatoriana se establece que la función electoral en ese país está a cargo del CNE y del Tribunal Contencioso Electoral.

Que la nueva Constitución ecuatoriana establece que entre las funciones del CNE están la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales. Así como reglamentar la normativa sobre los asuntos de su competencia.

Que el CNE ha solicitado al IFE y a la SG/OEA que le brinden cooperación técnica, particularmente en aspectos relacionados con el diseño de lineamientos y operación, así como capacitación en materia de administración de elecciones.

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada “Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio” resolvió “Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles” y “Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten”;

Que el CNE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica, en particular, en asesoría geográfica electoral así como asesoría en el fortalecimiento de los centros de digitación;

Que la geografía electoral así como los centros de digitación constituyen elementos de importancia central en cualquier democracia, por lo que la integridad del sistema de cartografía electoral, así como la capacidad de procesar los datos el día de la elección, deben adaptarse a la dinámica de las variables demográficas, ya que esto incide en forma sustancial en el ejercicio de los derechos políticos consagrados por la Constitución;

Que el IFE es reconocido por haber logrado consolidar su capacidad de implementar diversas actividades fundamentales relativas a la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, mismas que han resultado en una experiencia significativa y de utilidad para el aprendizaje de otras autoridades electorales de la región;

Que la asesoría técnica por parte de la Secretaría General de la OEA y del IFE se enmarca dentro del Acuerdo de Cooperación suscrito el 12 de noviembre de 2008, en el que entre otras cosas, se establece que ambas instituciones promueven el intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio e investigación; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

Que en base a lo anterior, las partes han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTICULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la elaboración de un proyecto de cooperación técnica horizontal que permita brindar apoyo técnico al CNE en materia de administración de elecciones, específicamente en aspectos relacionados con el diseño de lineamientos y operación de los mismos, así como de capacitación a funcionarios (en adelante el Proyecto).

1.2 El Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra el Proyecto.

ARTICULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado por el CNE, y una vez aprobado pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte del CNE.

2.2. La SG/OEA, por medio de las vías de cooperación horizontal y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, llevará a cabo el Proyecto.

2.3. El Proyecto será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

ARTICULO III OBLIGACIONES DEL CNE

3.1. El CNE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

ARTICULO IV OBLIGACIONES DEL IFE

4.1. Como parte del Proyecto de Cooperación Técnica Horizontal, el IFE se compromete, en la medida de sus posibilidades institucionales, a compartir su experiencia en materia de administración de elecciones con el CNE, ya sea mediante el envío de expertos mexicanos a Ecuador o atendiendo a los funcionarios del CNE que viajen a México para conocer de manera directa la operación del propio Instituto.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

4.2. El IFE ofrecerá en México un Taller Internacional de Administración Electoral dirigido a los consejeros principales del CNE, cuya programación será definida por las partes.

ARTICULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro del CNE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del CNE, y su Coordinador es el señor Omar Simón. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correos electrónicos:

Señor Omar Simón
Presidente
Consejo Nacional Electoral
Av. 6 de diciembre N33 – 122 y Bosmediano
Tel: (593-2) 292-2978
Fax: (593-2) 245-9646
Correos electrónicos: presidencia@cne.gov.ec y rafaelparreno@cne.gov.ec

5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el Doctor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pgutierrez@oas.org

5.3. La dependencia responsable dentro del IFE para coordinar las actividades de este Acuerdo es la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, cuyo Coordinador es el Maestro Manuel Carrillo Poblano. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Manuel Carrillo Poblano
Coordinador de Asuntos Internacionales
Instituto Federal Electoral
Periférico Sur 4124 Piso 4
Col. Ex Hacienda de Anzaldo
México, D.F.
CP01090
Tel: (52-55) 549-0441
Fax: (52-55) 549-0448
Correo electrónico: manuel.carrillo@ife.org.mx



5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsimile y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1, 5.2 y 5.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del Coordinador de las otras.

5.5. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTICULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, su Secretaría General, sus órganos, su personal y sus bienes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA.

ARTICULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

ARTICULO VIII MODIFICACIONES

8.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, las partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las partes decidan lo contrario.

9.3. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

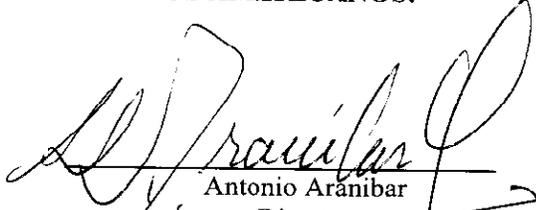
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, Ecuador, el 28 de enero de 2009.

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ECUADOR:



Omar Simón
Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

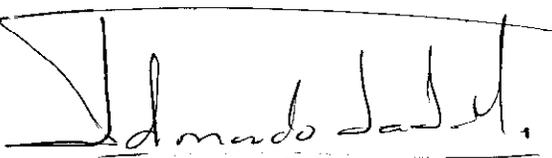


Antonio Aránibar
Director
Oficina de la Secretaría General de la
OEA en Ecuador

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO:



Doctor Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente



Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral de Ecuador, el Instituto Federal Electoral de México y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la presentación de cooperación técnica horizontal en materia electoral a Ecuador, el 28 de enero de 2009, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente al anverso.